

SISTEMATIZACIÓN

DE INVESTIGACIONES PERIODÍSTICAS SOBRE CASOS PENALES
DE CORRUPCIÓN PÚBLICA TRAMITADOS EN EL MINISTERIO
PÚBLICO Y EL PODER JUDICIAL

CASO MIGUEL CUEVAS:

El enriquecimiento ilícito del funcionario público. Caso judicial: "Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz
s/ Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Expediente Judicial: Nro. 1-1-2-44-2018-643"

Proyecto
"Más ciudadanía, menos corrupción"

Publicado por la Fundación CIRD

Dirección: Ruy Díaz de Melgarejo 825, Asunción, Paraguay
Código Postal: 001415
Correo electrónico: cird@cird.org.py
Sitio web: www.cird.org.py

Proyecto Más ciudadanía, menos corrupción

Agustín Carrizosa, Presidente Ejecutivo de la Fundación CIRD
Francisco Alcaraz, Coordinador del Proyecto
Lissy Sánchez, Especialista Financiera, Contratos y Sub Grants
Gabriela Arce, Asistente Técnico General

Equipo Técnico

Sistematización - Fundación CIRD
Diseño y Diagramación - Fundación CIRD
Fotografías - Fundación CIRD / Medios de Comunicación

Investigadores:

Fátima Garay
Gloria Delagrancia
Alejandro Franco
Lisandra Aguilar
Luis López Nery Huerta

Profesor de Metodología: Daniel Alfredo Pérez González

La Fundación CIRD y las organizaciones aliadas del Proyecto **Más Ciudadanía, Menos Corrupción**, garantizan el estricto cumplimiento del contenido de las seis investigaciones periodísticas llevadas a cabo durante un período de 24 meses. Estas investigaciones se enfocaron en casos penales de corrupción bajo procesamiento en el Ministerio Público y el Poder Judicial. El trabajo fue realizado por un equipo de 30 periodistas como parte del Entrenamiento de Alto Nivel en Periodismo de Investigación, llevado a cabo desde el 9 de agosto hasta el 22 de noviembre de 2022, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

ÍNDICE

1- Resumen Ejecutivo	5
2- Reflexiones del Director Ejecutivo del CIRD y del Coordinador del Proyecto	8
3- Acerca del Entrenamiento de Alto Nivel en Periodismo de Investigación y Criterio de Selección de los periodistas	10
4- Algunos testimonios de los periodistas participantes	11
5- Breve reseña de los 6 casos de Investigación Periodística	13
6- El enriquecimiento ilícito del funcionario público. Caso judicial: "Miguel Jorge Cuevas Ruiz Diaz s/ Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Expediente Judicial: Nro. 1-I-2-44-201 8-643".	17
6.1. Introducción y Planteamiento del Problema	19
6.2. Objetivos de Investigación	20
6.3. Metodología de la Investigación	20
6.4. Antecedentes y Marco Legal	23
6.5. Resultados y Conclusiones	24
6.6. Recomendaciones	39
6.7. Referencias	43



RESUMEN EJECUTIVO

Miguel Cuevas
Diputado

RESUMEN EJECUTIVO

El **Proyecto "Más ciudadanía, menos corrupción"**, ejecutado por la Fundación CIRD, diseñó un programa curricular para el entrenamiento de alto nivel en periodismo de investigación de 24 periodistas profesionales y 6 alumnos del último año de la carrera de Ciencias de la Comunicación, durante el período comprendido entre el 9 de agosto al 22 de noviembre de 2022, en Asunción del Paraguay.

Para el efecto, fueron convocados 16 destacados académicos y profesionales de la Comunicación que expusieron sobre aspectos teóricos del periodismo investigativo, derecho y administración de Justicia, insertando a la par, ricas experiencias profesionales para contribuir con la formación de los alumnos. El plantel docente presentó además las tendencias actuales del periodismo de investigación y facilitó valiosas herramientas de consulta para los periodistas asistentes en el Entrenamiento.

Como trabajo final los comunicadores realizaron una investigación en grupo de trabajo bajo la conducción metodológica de un docente universitario.

Teniendo en cuenta que, se tratan de casos ya publicados por medios de comunicación y que sirvieron de base para abrir procesos penales, que en su mayoría, en dicho período estaban aún en trámite en el Poder Judicial paraguayo, los periodistas escogieron una arista aún no explorada para enriquecer y actualizar dichas investigaciones.

En la búsqueda de datos, los comunicadores consultaron expedientes judiciales, informaciones publicadas en medios y realizaron entrevistas con jueces, fiscales y afectados por los casos de corrupción en el Estado paraguayo.

Cada investigación presenta sus propios objetivos, metodología y conclusiones. Además se incluye una serie de recomendaciones que invitan a la acción positiva, entre las que se destacan urgimientos a las autoridades judiciales para la definición de los casos estancados, diálogo con legisladores para impulsar iniciativas parlamentarias en procura de obtener normativas más actualizadas y acordes a las necesidades de los administradores de Justicia, así como los representantes de la sociedad (Fiscalía) para mejorar su desempeño ante el Poder Judicial.

A continuación una reseña del quinto caso de Estudio realizado por los periodistas Fátima Garay; Gloria Delagrancia; Alejandro Franco; Lisandra Aguilar y Luis López Nery Huerta, respectivamente.

En noviembre de 2022 el equipo de periodistas inició la monografía descriptiva sobre la causa penal: "Miguel Jorge Cuevas Ruiz Diaz s/ Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y Declaración Falsa. Expediente Judicial: Nro. 1-I-2-44-201 8-643".

En ese entonces, el parlamentario Miguel Cuevas se desempeñaba como Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación. Su nombre muy pronto pasó a llenar páginas en los diarios de tirada nacional, que pusieron en destaque la enorme fortuna lograda por el político colorado, de manera vertiginosa, tras ingresar a la función pública.

En el año 1996, Cuevas inició su carrera política luego de ganar la intendencia en su ciudad natal Sapucaí, y tres años después ya se notó su despegue financiero, según las publicaciones periodísticas de la fecha.

A raíz de estas sospechas, en septiembre de 2018, el político fue denunciado por el concejal de Ybycuí, Ezequiel Cáceres, y se inició una investigación por presuntos delitos de enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y declaración falsa.

El período bajo escrutinio judicial abarcó desde 2009 hasta 2019, durante el cual Cuevas ejerció funciones públicas. El monto del enriquecimiento ilícito que quedó demostrado en el juicio penal fue de G. 1.705.315.135.

El trámite judicial se extendió por cuatro años desde el inicio de la investigación y finalizó con sentencia condenatoria de cinco años de prisión, más el comiso especial de sus bienes, tras comprobarse su culpabilidad por el delito de enriquecimiento ilícito

El fallo se dio a conocer en septiembre de 2023 y fue confirmado en segunda instancia en diciembre del mismo año. En febrero de 2024, la defensa de Cuevas presentó un recurso de casación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el cual, seguía en estudio, hasta la quincena de marzo de 2024, fecha en que se dio por cerrado el análisis de este caso.

Al inicio de los trabajos de recolección de datos, los comunicadores delinearon el siguiente objetivo: **“detectar inconsistencias en la declaración jurada de bienes del diputado Miguel Cuevas con el propósito de fortalecer las pruebas arrojadas por la Fiscalía ante la Justicia penal”**. Con las entrevistas a expertos contables y otros especialistas se buscó aportar elementos de convicción en la causa judicial.

Sin embargo, la causa estaba paralizada desde hacía varios meses, debido a los numerosos recursos interpuestos por la defensa del parlamentario. Para esa altura del proceso, la Fiscalía ya había presentado el Escrito conclusivo, y en dicho contexto, arrojó las pruebas de la Acusación, solicitando la elevación de la causa a juicio oral y público. Dicha resolución recién llegó 32 meses después del requerimiento fiscal luego de que se destrabara la causa, que tuvo que sortear una serie de incidentes procesales.

Ante el nuevo panorama, el equipo de periodistas se propuso obtener una visión más amplia y diversa, buscando incorporar una variedad de perspectivas que enriquecieron el análisis del caso. De este modo, se espera generar recomendaciones abarcadoras que alimenten un debate interinstitucional y promuevan la implementación de políticas públicas destinadas a disuadir la ocurrencia de situaciones similares en el futuro.

A continuación se presenta la cronología del caso en esferas política y judicial, desde la presentación de la denuncia, pasando por la imputación de la Fiscalía, el pedido de desafuero, la acusación ante la Justicia y la elevación del caso a juicio oral y público. Los fundamentos de las sentencias de primera y segunda instancias también se encuentran en las siguientes páginas, así como el argumento de la defensa para presentar el recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia.

Se enumeran además los episodios en que el parlamentario estuvo recluido y, en especial, aquel momento en que regresó a la Cámara Baja a seguir ocupando su curul tras ser beneficiado con la libertad ambulatoria luego de permanecer siete meses en la prisión. Hay que puntualizar que Cuevas, nunca fue despojado de su investidura de legislador porque sus colegas interpretaron que los delitos por los cuales estaba siendo investigado fueron cometidos presuntamente durante sus gestiones de gobernador de Paraguarí y no cuando era Legislador.

Sin embargo, el período 2009-2019 es la línea de tiempo investigativa e incluye las funciones parlamentarias de Cuevas. No obstante, a pesar de la coyuntura judicial, el político terminó su período legislativo 2018 - 2023 estando procesado y aguardando la conclusión de su juicio penal por un delito con una expectativa de pena de más de 10 años de cárcel, en caso de concurso con otros delitos, en su caso, se lo imputó por enriquecimiento ilícito y declaración falsa.

La presente monografía descriptiva se nutre de la opinión de una magistrada, que prefirió el anonimato, que confirma la fuerza que ejerce en ellos los políticos de alta jerarquía al momento de dictar resoluciones. Además fueron recogidas otras voces de expertos, entre ellos la versión del abogado de la defensa del condenado, Miguel Cuevas.

De igual forma, se pone en destaque varias iniciativas para lograr cambios en la Legislación ya sea aumentando penas carcelarias para acusados de enriquecimiento ilícito en la función pública; o frenando la actuación de mala fe de abogados de la defensa de estos procesados que utilizan recusaciones contra magistrados y ministros de la Corte con fines dilatorios.

En esa misma línea, se trae a colación la existencia de un Proyecto de Ley para la Reglamentación del artículo 106 de la Constitución, cuya principal garantía es velar por la buena administración del dinero público, responsabilizando del buen manejo al funcionario público.

Concluyendo, los periodistas que realizaron este trabajo aspiran a fomentar la producción de un periodismo investigativo de calidad, el cual, a su vez, desempeñe un papel crucial en el fortalecimiento de la democracia y en el escrutinio de las instituciones.

Es importante resaltar que, los periodistas que realizaron las investigaciones participaron activamente en las 16 clases de Entrenamiento del Alto Nivel que congregó a un importante plantel de docentes entre ellos jueces, exfiscales, abogados y periodistas con una gran trayectoria en el periodismo de investigación y que, fueron los encargados de nutrir de conocimiento y vivencias exitosas a los participantes.

Una vez concluido el calendario académico, los comunicadores en ejercicio y los estudiantes de Periodismo expresaron su agradecimiento a los responsables del Proyecto “Más Ciudadanía, menos Corrupción”, por tenerlos en cuenta para este tipo de capacitaciones pues les otorga nuevas herramientas y conocimientos de modo a ejercer con eficacia el periodismo de investigación en sus respectivos medios de comunicación.

REFLEXIONES

**Agustín Carrizosa**

Director Ejecutivo del CIRP



Muchas gracias por esta experiencia, creo que ha sido un esfuerzo importante, porque la mayoría de ustedes ha encarado este Entrenamiento con las obligaciones laborales y otras actividades.

Una de las características de este Entrenamiento es que la teoría se redujo al mínimo, ya que aprendimos de la experiencia directa de los profesores que tienen una gran trayectoria y que son modelos para la tarea investigativa con el objetivo de transformar el país.



La función del Periodismo de Investigación es muy importante en la sociedad, más aún teniendo una Fiscalía débil y muchas veces politizada y corrupta.



También tuvieron la posibilidad de crear una red profesional, un ecosistema de aprendizaje que va a seguir ofreciéndoles muchos beneficios a lo largo del tiempo.



Me gustaría dejarles 4 desafíos que hay que enfrentar en la vida periodística: que sepan identificar la verdad; cuando sea necesario que trabajen por reconstruirla; que la protegen de los ataques y por último, que sepan comunicar siempre con veracidad.

REFLEXIONES

**Francisco Alcaraz**

Coordinador del Proyecto "Más ciudadanía, menos corrupción"



Felicitaciones a los 6 grupos que realizaron las investigaciones. El propósito del Proyecto es mejorar las capacidades de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, el periodismo de investigación, con participación de las mujeres y los jóvenes para supervisar el desempeño del Gobierno de Paraguay en la lucha contra la corrupción y la impunidad.



Tenemos la esperanza de haber contribuido en su formación teórica y práctica, que puedan ejercitar sus conocimientos en más investigaciones, pues el periodismo de investigación es una condición necesaria para luchar contra la corrupción y disminuir la impunidad.

ACERCA DEL ENTRENAMIENTO DE ALTO NIVEL EN PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN



La Fundación CIRD viene implementando el Proyecto Más Ciudadanía, Menos Corrupción que busca mejorar la supervisión ciudadana del desempeño gubernamental y combatir la corrupción con miras a promover una Cultura de la Legalidad en el país, además, busca mejorar las capacidades de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, el periodismo de investigación, las mujeres y los jóvenes para supervisar el desempeño del Gobierno de Paraguay en la lucha contra la corrupción y la impunidad.

Entre las acciones previstas en el mencionado proyecto se delineó el Entrenamiento a profesionales del área del periodismo de investigación para contribuir en la lucha contra la corrupción.

El objetivo principal fue generar capacidades teóricas y prácticas sobre periodismo de investigación para supervisar el desempeño del gobierno de Paraguay en la lucha contra la corrupción y la impunidad.

El Entrenamiento fue en modalidad híbrida (presencial y virtual), con un total de 110 horas, y duró entre los meses de agosto a noviembre del presente año.

Los módulos abordaron: Periodismo de investigación y metodología de la investigación; Opinión pública y Medios de Comunicación; Introducción a las Ciencias Políticas – Realidad Nacional y Cultura de Legalidad: Transparencia, Rendición de Cuentas, Denuncias, Seguimiento.

Asimismo la malla curricular incluyó: Mecanismos sancionadores contra la corrupción. El Poder Judicial y el Ministerio Público. Se realizaron reuniones de trabajo de investigaciones, conceptualización, entrevistas, revisión documental con el apoyo académico del profesor de Metodología, Daniel Pérez y la comunicadora y abogada, Ana Antúnez.

La capacitación contó con 30 participantes, que fueron seleccionados por concurso público, clasificados en 24 profesionales universitarios en ejercicio del periodismo y 6 estudiantes de último año de la Carrera de Periodismo, respectivamente.

ALGUNOS TESTIMONIOS DE LOS PERIODISTAS PARTICIPANTES



FÁTIMA GARAY

“ Me sirvió mucho el asesoramiento del profesor de Metodología, Daniel Pérez porque en el momento de encontrarnos con un cúmulo de datos, siempre tuvimos las orientaciones precisas para avanzar. Por mi parte, ya he implementado lo aprendido en mis informes televisivos. Los disertantes fueron muy didácticos y nos ayudaron a pulir más nuestros trabajos de investigación. Agradezco mucho porque este Entrenamiento aportó elementos muy importantes para mi crecimiento profesional.



PERLA SILGUERO

“ Agradecemos que la Fundación CIRD se haya acordado de los periodistas para capacitarnos y ofrecernos valiosas herramientas. El tiempo libre fuera de lo laboral tal vez jugó en contra pero supimos hacer frente a la exigencia del Entrenamiento. También fue muy gratificante volver a encontrarnos después de una pandemia. Lo que aprendimos nos ayuda a crecer y realizar un trabajo periodístico más serio. Solo nos resta seguir trabajando para ofrecer a la opinión pública información de calidad.



NOELIA FERRERIA

“ Este Entrenamiento me ayudó a levantar mi autoestima, porque en el medio donde estoy no hacemos periodismo de investigación y en la época de la Facultad quería dedicarme a esa tarea. Este curso me hizo revivir pasiones.



ALEJANDRO FRANCO

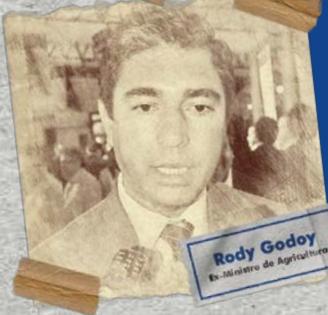
“ Me gustaría agradecer a la Fundación CIRD. Soy estudiante del último año de la carrera de Ciencias de la Comunicación, somos 6 estudiantes que nos sumamos a este Curso y 4 de ellos son compañeros míos. También quiero agradecer a mis compañeros de grupo porque no dudaron un segundo en aclararme dudas. Igualmente me gustaría dar mis agradecimiento al Metodólogo Daniel Pérez que se tomó el tiempo de explicarnos cada paso. Como estudiantes, este Entrenamiento me deja una muy buena impresión, porque desde mi ingreso a la Facultad tenía esa sed de recuperar la humanidad en el periodismo. Ahora volví a sentir eso, puesto que tenemos un compromiso con la sociedad tan sufrida y carente de Justicia. Este Entrenamiento me acercó a lo que me gusta, que es Periodismo de Investigación. Muchas gracias.



Breve reseña de los 6 casos de Investigación Periodística



Enzo Cardozo
Ex-Ministro de Agricultura



Rody Godoy
Ex-Ministro de Agricultura

1. CASO EXMINISTROS DE AGRICULTURA

En el año 2015, los exministros de Agricultura, Enzo Cardozo y Rody Godoy, fueron acusados por la Fiscalía por un perjuicio de más de 68 mil millones de guaraníes (unos USD 10 millones al cambio de la fecha del inicio de la investigación) en el marco del Programa Nacional de Fomento Pecuario (PRONAFPOE) durante el año 2012. La causa a punto de prescribir finalmente tuvo sentencia condenatoria en noviembre de 2022.

2. CASO METROBÚS

Durante el 2016, por el fallido proyecto vial Metrobús de Asunción, el exministro del MOPC, Ramón Jiménez Gaona, la exviceministra de Finanzas, Marta Benítez Morínigo, y el exrepresentante del Banco Interamericano (BID) en Paraguay, Eduardo Almeida, fueron denunciados por el supuesto hecho de lesión de confianza por un valor superior a los US\$ 100 millones. En abril de 2023, Jiménez Gaona fue imputado por lesión de confianza y en octubre del mismo año, un juez le otorgó libertad ambulatoria tras el pago de una fianza de G 330 millones.



Ramón Jiménez Gaona
Ex-Ministro del MOPC



Marta Benítez M.
Ex-Viceministra de Finanzas



Eduardo Almeida
Ex-Representante del BID



Sandra McLeod
Ex-Intendenta de CDE



Javier Zacarías Irún
Senador Nacional

3. CASO SANDRA MCLEOD

En febrero del año 2019, la Cámara de Diputados resolvió destituir del cargo de intendenta de Ciudad del Este Sandra McLeod, tras una intervención, mientras que el Senado aprobó el desafuero de su esposo, el legislador Javier Zacarías Irún. En la causa penal por supuesto desvío de G. 3.700 millones cometidos en perjuicio del municipio de Ciudad del Este, durante el 2017 y 2018, el senador y la exintendenta fueron sobreseídos por la Justicia penal en todas las instancias.

4. CASO IMEDIC

En junio de 2020, Justo Ferreira, su hija Patricia Ferreira, accionista y presidente de la firma Imedic, y otros fueron investigados por contrabando, asociación criminal y producción de documentos no auténticos por la compra fallida de insumos médicos para el Ministerio de Salud durante la pandemia del COVID-19, por el importe total de G. 47.952.500.000. Justo Ferreira fue condenado a tres años de prisión; mientras que su hija, y los demás acusados fueron absueltos.



5. CASO PATRICIA SAMUDIO

En este caso Patricia Samudio y su esposo fueron imputados por la compra irregular de agua tónica para Petropar generando un daño patrimonial de G. 360 millones en el 2020. Supuestamente el agua tónica era adquirida para combatir los efectos del Covid 19. Se comprobó que hubo lavado de activos, ya que la compra fue pagada desde la cuenta bancaria del esposo de Samudio.

6. CASO MIGUEL CUEVAS

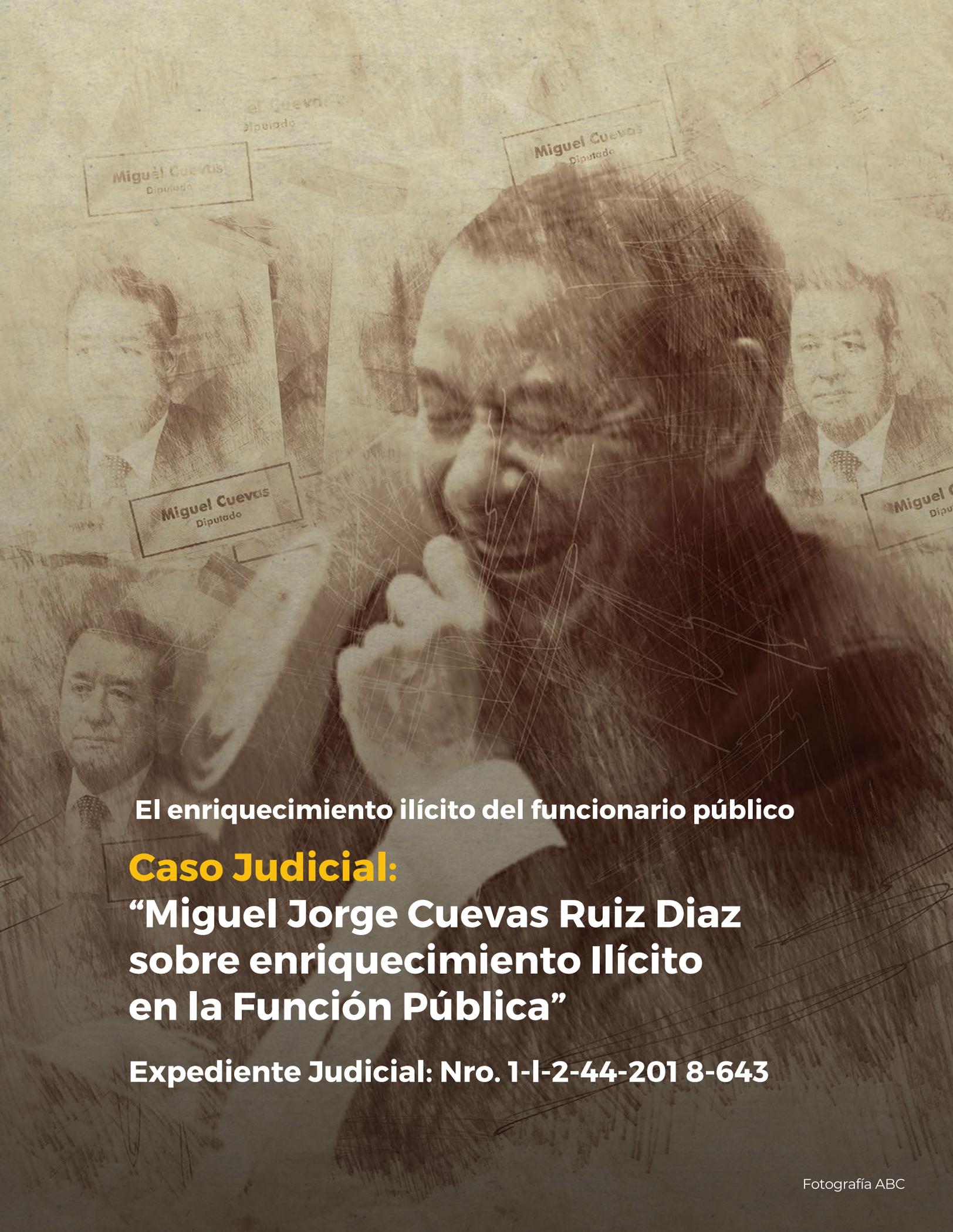
Miguel Cuevas fue investigado por la comisión de los hechos punibles de Enriquecimiento Ilícito y Declaración Falsa, desde el 2009 al 2019 por un valor de G. 1.705.315.135. En setiembre de 2023, el parlamentario fue condenado a 5 años de cárcel y el comiso especial de sus bienes, por el delito de enriquecimiento ilícito; la sentencia fue confirmada en segunda instancia, en diciembre del mismo año, y posteriormente su defensa presentó un recurso de casación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que hasta marzo de 2024, seguía en estudio.



Miguel Cuevas
Diputado

Miguel Cuevas
Diputado





El enriquecimiento ilícito del funcionario público

Caso Judicial:

**“Miguel Jorge Cuevas Ruiz Diaz
sobre enriquecimiento Ilícito
en la Función Pública”**

Expediente Judicial: Nro. 1-I-2-44-201 8-643



Caso Miguel Cuevas

INTRODUCCIÓN

El enriquecimiento ilícito es la adquisición injustificada de bienes por parte de un funcionario público durante su desempeño laboral. Este acto, considerado como un delito contra la administración pública, implica un abuso de poder y corrupción. Es indiscutible el perjuicio que ocasiona a la sociedad al vulnerar principios fundamentales como la transparencia y la igualdad ante la ley.

La Constitución Nacional se refiere a las responsabilidades del funcionario público, en el artículo 106 al señalar que ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En dicho contexto preceptúa que en los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, “sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abandonar en tal concepto”.

Por otro lado, existen acuerdos internacionales ratificados por la República del Paraguay para combatir la corrupción: la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) que fue aprobada por Ley N° 2.535/15 y la Convención Interamericana contra la Corrupción, en vigencia por Ley N° 977/1996.

El ordenamiento jurídico comprende además el Código Penal Paraguayo (CPP) Ley N° 1160/97 y su modificatoria Ley N° 3.440/08; la Ley N° 1.626/00 “De la Función Pública”; la Ley N° 2.523/04 “Que reprime, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la Función Pública y el Tráfico de Influencias” y la Ley N° 5.282/14 “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”, con su correspondiente decreto reglamentario.

En ese mismo orden ideas, el artículo 283 de la Constitución Nacional establece que son Deberes y Atribuciones del Contralor General de la República (...) 6 la recepción de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, así como la formación de un registro de las mismas y la producción de dictámenes sobre la correspondencia entre tales declaraciones, prestadas al asumir los respectivos cargos, y las que los aludidos funcionarios formulen al cesar en ellos (...).

La documentación es examinada por funcionarios del ente contralor y si existe alguna inconsistencia se debe correr traslado a los afectados para que presenten sus descargos en cuanto a los puntos observados. Si en el plazo fijado estos funcionarios públicos no levantan los cuestionamientos iniciales, se envían los antecedentes a la Fiscalía para que se inicie una investigación por presunta declaración falsa y enriquecimiento ilícito.

El Estado paraguayo, a nivel nacional e internacional, asumió el compromiso de reformar, fortalecer y modernizar la gestión pública, con el objetivo de garantizar un uso transparente y honesto de los recursos públicos.

OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN

Analizar la causa judicial abierta al exdiputado Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz por los delitos de enriquecimiento ilícito y declaración falsa.

Objetivos específicos:

1. Estudiar las pruebas presentadas por el Ministerio Público en el juicio penal.
2. Enumerar los argumentos jurídicos expuestos por los magistrados en sus sentencias.
3. Conocer la opinión de juristas respecto al criterio aplicado por los jueces intervinientes en las sentencias recaídas en el expediente.
4. Indagar iniciativas legislativas que buscan aumentar las penas carcelarias para casos de corrupción que involucren a funcionarios públicos.
5. Impulsar ante Comisiones parlamentarias el estudio de la Reglamentación del Artículo 106 de la Constitución Nacional.

METODOLOGÍA

Esta investigación es no experimental porque no se manipulan variables y de enfoque cualitativo de corte longitudinal o evolutivo. El alcance de la investigación es descriptivo, pues se narra el proceso jurídico aplicado al diputado Miguel Cuevas y las circunstancias en que acumuló su riqueza a lo largo de 10 años cuando se desempeñó como funcionario público.

Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos fueron el análisis documental de los informes de investigación realizados por diferentes instituciones, verificación de publicaciones periodísticas y entrevistas semiestructuradas con los diferentes actores jurídicos.

MARCO REFERENCIAL

El 10 de septiembre de 2018, la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción del Ministerio Público recibió una denuncia contra el entonces presidente de la Cámara de Diputados, Miguel Jorge Cuevas, por los hechos punibles de enriquecimiento ilícito y lesión de confianza.

La iniciativa fue impulsada por el concejal municipal de Ybycuí, Ezequiel Cáceres López, quien justificó el pedido de investigación en el incremento descomunal del patrimonio del político. “Tal es así que su vivienda ubicada en Sapucaí es una verdadera mansión que ocupa la tercera parte de una manzana”, puntualiza el documento.

Se destaca también que existen elementos de sospecha que indican que el aumento patrimonial de Cuevas sobrepasa sus legítimas expectativas económicas que cobra con el sueldo de funcionario público. En su oportunidad, los términos de la denuncia fueron ratificados en la sede de la fiscalía. (Última Hora, 2019).

A su vez, dicha denuncia surge a partir de publicaciones periodísticas que refieren que el diputado Cuevas incrementó su patrimonio de manera desmedida a lo largo de diez años

tiempo en que ocupó varios cargos en la administración pública entre los que se cita: intendente de Sapucaí - períodos 1996 al 2001 y 2010 al 2012; funcionario de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P), del 2003 al 2010; Gobernador del Departamento de Paraguarí - período 2013 al 2017 y Diputado Nacional a partir del año 2018.

En su defensa, el parlamentario dijo que podía justificar toda su riqueza y se declaró “un perseguido político”. (La Nación, 2019).

En Julio de 2019, la Fiscalía abrió una carpeta de investigación y el 1º de agosto de 2019, el entonces magistrado Miguel Tadeo Fernández comunicó a la Cámara Baja sobre la imputación del diputado Miguel Cuevas para que en dicha instancia, se analice el pedido de desafuero respectivo. (La Nación, 2019a).

El 27 de agosto de ese mismo año y, por unanimidad, fue aprobado el pedido de desafuero del diputado, allanando el camino para que Miguel Cuevas enfrente el juicio penal por enriquecimiento ilícito. (La Nación, 2019b).

Sin embargo, el proceso sorteó varias etapas de estancamiento por los recursos planteados por la defensa del diputado.

En enero de 2021, el fiscal Luis Piñáñez, de la Unidad Penal Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción presentó acusación contra Cuevas por el Hecho Punible de Enriquecimiento Ilícito. Para el efecto, fueron presentadas las conclusiones de las diligencias realizadas como ser: Oficio a entidades Públicas y Privadas, declaraciones testimoniales, constituciones fiscales y Pericia de Tasación de inmuebles. (El Nacional, 2021).

En su escrito conclusivo, el fiscal Piñáñez describió la “Tipicidad Objetiva” del acusado Miguel Cuevas y señaló lo siguiente: Con relación al relato circunstanciado del hecho atribuido a Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, y para afirmar el tipo objetivo de la Enriquecimiento Ilícito, en primer lugar, el tipo penal exige para su adecuación típica una condición especial de autor que, en este caso, exige que sea funcionario público. En cuanto a éste elemento, se tiene comprobado, sobre la base de la información proporcionada por las distintas instituciones públicas en donde prestó servicios el señor Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, ingresó a la función pública en el año 2003 hasta el año 2018, tiempo éste que abarca el periodo en que Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, en su calidad de funcionario público, ha incrementado su patrimonio ilícitamente”.

En otro párrafo de su Acusación, el Ministerio Público resaltó cuanto sigue: “con relación a la obtención de dichos bienes, más los ingresos y egresos efectuados por el señor Miguel Jorge Cuevas, durante los años 2009 al 2019, se ha podido corroborar con los elementos probatorios colectados y ofrecidos en la presente acusación y los cuales son el fundamento de este requerimiento, que el valor de las adquisiciones de dichos bienes, sus egresos e inversiones son desproporcionadas a su posibilidad económica”.

Y por su relevancia, la transcripción sigue: “En ese sentido, el señor Miguel Jorge Cuevas, conforme a las pruebas obtenidas, ha ido incrementando su patrimonio de manera considerable, sin embargo, éste incremento y evolución en su patrimonio no ha sido la consecuencia de un crecimiento normal y proveniente de sus fuente legítimas, sino todo lo contrario, esa evolución tiene su origen en fuentes desconocidas, es decir, ilícitas, en razón de que no provienen de sus legítimas posibilidades económicas”.

Es importante resaltar que el representante de la sociedad petitionó que Miguel Cuevas enfrente juicio oral y público también por el delito de declaración falsa y por ello solicitó 10 años de cárcel. Pero este hecho punible no fue probado en juicio.

Siguiendo la cronología del caso penal, en la audiencia preliminar realizada el 5 de julio de 2021, el juez de Garantías Yoan Paul López elevó el caso a juicio oral, admitiendo algunas pruebas de la Fiscalía y desestimando otras consideradas de vital importancia. (Última Hora, 2021).

De acuerdo con la resolución mencionada, no se hizo lugar al incidente de nulidad parcial de la acusación por el hecho punible de enriquecimiento ilícito planteado por la defensa técnica en relación al procesado Miguel Cuevas. Tampoco se consideró el incidente de nulidad total de la acusación ni al sobreseimiento definitivo por el hecho punible de declaración falsa, tipificado en el artículo 243 del Código Penal. Sin embargo, el magistrado de Garantías, Yoan Paul López, aceptó el pedido de exclusión probatoria planteado por la defensa técnica.

Este hecho fue duramente criticado por la Fiscalía porque prácticamente le dejó huérfano de pruebas consideradas vitales para sustentar su teoría de culpabilidad en el juicio oral y público, por citar algunas de ellas: nueva pericia contable, elaborado por el Lic Pedro Javier González Pérez; Informe elaborado por el Prof Dr Msc Gregorio German Presentado Prannte, Doctor en Ciencias Veterinarias, así como las testificales del Licenciado Pedro Javier González Pérez y Gregorio German Presentado Prannte, respectivamente. (PDS Radio y TV Digital, 2021).

Luego de conocerse la resolución de la Audiencia Preliminar, la Fiscalía y la Defensa apelaron el fallo. El Tribunal de Alzada ratificó en todos los puntos la resolución de primera instancia. (RDN Resumen de Noticias, 2021).

En septiembre de 2023 un Tribunal de Sentencia condenó a Cuevas a 5 años de cárcel. Los jueces Elsa García, Yolanda Morel y Jesús Riera concluyeron que quedó probado que, durante el periodo comprendido entre los años 2009 a 2019 Miguel Jorge Cuevas obtuvo la propiedad de bienes muebles e inmuebles que excedieron sus legítimas posibilidades económicas por el monto de G 1.934.584.283 valor que se repite, supera sus legítimas capacidades económicas. (Hoy, 2023).

Y explicaron de la siguiente manera: "deducidos del saldo negativo (G. 2.059,584.283), el saldo financiero al cierre del ejercicio 2008 (G. 125.000.000), subsiste el déficit de G 1.934.584.283 al final del ejercicio 2019, por lo que las erogaciones superan los ingresos de fuentes conocidas que permitan explicar el incremento patrimonial, por lo tanto, el Tribunal considera probado que el déficit excede claramente sus legítimas posibilidades económicas.

En su sentencia se cita además la declaración de Inocencio Cuevas quien expresó que ha prestado el dinero sin interés alguno, situación que resulta incoherente para los magistrados puesto que existen pagarés. "La incoherencia aumenta cuando el hoy acusado no ha declarado a la SET el pago de intereses como lo exige el formulario correspondiente, obrante en el tomo 5 a fs. 253. Por estas razones el Tribunal considera no creíble la existencia de este préstamo pues no existe trazabilidad alguna", sostiene la sentencia judicial.

El delito de declaración falsa, explica el Tribunal, que se trata de un tipo penal contenido en el artículo 243, inciso 1º, primera variante, del Código Penal. En dicho contexto, requiere que la

presentación de la declaración, se realice ante un ente facultado para recibirla, es decir, con competencia para ello.

“La presentación de la declaración jurada de bienes y rentas constituye una obligación para las personas que cumplen una función pública, conforme surge del artículo 104 de la Constitución Nacional”, señala el fallo judicial.

Especifica además, que es la Contraloría General de la República (CGR) la facultada para realizar las investigaciones que considere pertinentes para determinar la veracidad del contenido de la declaración, y a establecer el formulario oficial de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del funcionario público. En ese orden de ideas, el acusado Cuevas fue absuelto de reproche y pena por el mencionado delito.

En diciembre de ese año se ratificó la condena en segunda instancia. Los fundamentos del fallo del Tribunal de Alzada se encuentran desarrollados en el marco legal del presente trabajo monográfico. (La Nación, 2023).

La condena fue recurrida ante la Corte Suprema de Justicia. Hasta marzo de 2024, fecha en que se dio por cerrada la recolección de datos, seguía en estudio el caso en la Máxima Instancia Judicial. (El Nacional, 2024).

En cuanto al Capítulo Político del caso Cuevas; el Pedido de Pérdida de Investidura del legislador, no tuvo eco favorable porque los votos no fueron suficientes. (Última Hora, 2020a).

Posteriormente, el legislador Miguel Cuevas volvió a ocupar su banca en la Cámara de Diputados luego de recuperar su libertad ambulatoria tras cumplir prisión preventiva durante siete meses en la Agrupación Especializada y permanecer dos meses con arresto domiciliario. (Última Hora, 2020b).

En conclusión, el político colorado concluyó su período legislativo 2018- 2023 esperando su sentencia judicial sin perder su investidura de legislador.

MARCO LEGAL

Extraído del Requerimiento Fiscal N° 01
Asunción, 22 de enero de 2021.-

Causa N° 643/2018 “Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz y otros s/ enriquecimiento ilícito y otros”.

Objeto: Formular acusación y requerir apertura a juicio oral y público.

Luis Lionel Piñáñez García, Agente Fiscal, Titular de la Unidad Penal N° 9, de la Fiscalía Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción.

FUNDAMENTOS DESTACADOS

Conforme a las disposiciones del Artículo 16 del Código Procesal Penal, el Hecho Punible pertenece a la categoría de la Acción Penal Pública, por lo que el Ministerio Público posee legitimación activa para la persecución del Hecho punible perpetrado.

Miguel Jorge Cuevas, es un funcionario en el sentido del Artículo 3° numeral 1 letra a) de la Ley N° 2.523/04.

La punibilidad de las conductas de Miguel Jorge Cuevas, se fundamenta en la sanción prevista en el Artículo 3°, #1 a) de la ley 2523/04 (Enriquecimiento Ilícito), y el Artículo 29 inc.1° del Código Penal.

Miguel Jorge Cuevas, no puede beneficiarse con la eximición de la pena regulada en el Artículo 24 del Código Penal. “Exceso por confusión o terror” porque ha sido autor del hecho punible, sin estar amparado en la legítima defensa ni estado de necesidad justificante.

Miguel Jorge Cuevas, conocía y podía conocer la antijurídica de sus conductas, y es capaz de determinarse conforme a las mismas. Miguel Jorge Cuevas, es un ciudadano adulto y no sufre ningún tipo de trastorno mental, de manera que no se concibe un error inevitable acerca de la antijurídica de sus conductas. Por estas razones, se deduce que tenía la más irrestricta posibilidad de determinarse conforme a la norma y así no lo hizo.

Tampoco puede beneficiarse por la eximición de la pena regulada en el Artículo 25 “Inexigibilidad” puesto que no ha existido peligro presente para su vida, integridad física o libertad que intentara desviar mediante sus conductas típicas.

No corresponde la Eximición de Pena Regulada por el Artículo 28. del C.P. “Desistimiento y Arrepentimiento” porque en ningún momento desistió voluntariamente, tampoco impidió la producción de los resultados.

Es preciso dejar constancia que estamos ante acciones Típicas, Antijurídicas, Reprochables y Punibles.

EXTRAÍDO RESOLUCIÓN AUDIENCIA PRELIMINAR

Asunción, 6 de julio 2021.-

Causa N° 643/2018 “Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz y otros s/ enriquecimiento ilícito y otros”.

Juez penal de Garantías N° 11 Joan Paul López

Admitir, la acusación formulada por el Ministerio Público y la querrela adhesiva, en consecuencia, ordenar la apertura a Juicio Oral y Público por el hecho punible de Enriquecimiento ilícito y declaración falsa en relación al procesado Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz del que se lo acusa al citado precedentemente conforme surge de los antecedentes de la supuesta comisión del hecho punible individualizado más arriba.

Calificar, el hecho punible del que se le acusa a Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, con C.I.N° por la supuesta comisión del hecho punible de Enriquecimiento Ilícito, tipificado en el Artículo 3 numeral 1 letra A de la ley 2523/04 y Declaración Falsa, tipificado en el artículo 243 inc 1° del Código Penal, ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 1°, del Código Penal.-

EXTRAÍDO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA N° 385

Asunción, 23 de septiembre 2023.-

Causa N° 643/2018 "Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz y otros s/ enriquecimiento ilícito y otros".

Tribunal de Sentencia: Integrado por Jueces Penales Elsa García como presidenta; Yolanda Morel y Jesús Riera como miembros titulares.



Las disposiciones de la Ley N° 2523/04, con acuerdo con los lineamientos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que forma parte del ordenamiento jurídico nacional conforme a lo dispuesto por el artículo 204 de la Constitución Nacional, desde la aprobación de dicho instrumento internacional, mediante Ley N° 2535/04.

Las consideraciones del preámbulo de dicha Convención, sirven de guía a la interpretación y sobre ello, corresponde destacar la preocupación de la Organización de las Naciones Unidas "...por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuen-

cia organizada y la delincuencia económica ..." y la convicción de dicho organismo "...de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la ley".

Funcionario: el que conforme al derecho paraguayo, desempeñe una función pública artículo 14, inciso 1º, numeral 14 del Código Penal (CP); como en el artículo 2º de la Ley N° 2523/04 que Previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias: "...toda persona que cumpla una función pública, o tenga facultades de uso, custodia, administración, explotación de fondos, servicios o bienes públicos, cualquiera sea la denominación del cargo, o su forma de elección, nombramiento o contratación que incurra en los hechos punibles tipificados en la presente Ley".

En segundo lugar, el inciso a) del artículo 3º de la ley 2523/04, requiere que el autor, con posterioridad al inicio de su función haya realizado alguna de las siguientes conductas obtenido la propiedad, la posesión, o el usufructo de bienes, derechos o servicios, cuyo valor de adquisición, posesión o usufructo sobrepase sus legítimas posibilidades económicas.

Valoración de las circunstancias a favor y en contra del acusado, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la Constitución Nacional, el artículo 3 del Código Penal y los artículos 2 inc. 2º del Código Penal, en concordancia con el Art. 65 del mismo cuerpo legal, modificado por el Art. 1 de la Ley 3.440/08 y el inc. 2º del citado artículo que establece: "al determinar la pena, el tribunal sopesará todas las circunstancias generales en favor y en contra del autor y particularmente".

Con relación al tipo subjetivo, el Tribunal llegó al convencimiento de que el señor Miguel Jorge Cuevas obró con dolo directo de primer grado, habida cuenta que se representó que la adquisición de inmuebles, realización de mejoras, y adquisición de ganado, no provenían de sus legítimas posibilidades económicas como funcionario y en la medida de esa representación, lo anheló. Por lo tanto, la conducta atribuida al acusado reúne todos los requisitos de la tipicidad.

Además, de los acontecimientos acreditados no surge la posibilidad de afirmar la existencia de algún conflicto de bienes jurídicos, con lo cual se descarta que haya mediado alguna una causa de justificación y se afirma la antijuridicidad

En cuanto a la reprochabilidad, de los acontecimientos acreditados siendo el acusado una persona mayor, no hay error de prohibición ni tampoco hay trastorno mental u otras de las circunstancias establecidas en el art. 23 Código Penal (C.P.), que al momento del hecho, hayan impedido al acusado conocer la antijuridicidad de sus actos y comportarse conforme a ese conocimiento, es decir, el acusado tenía la capacidad de conocer y determinarse conforme a ello, que como funcionario no le estaba permitido adquirir bienes y realizar mejoras cuyo valor exceda sus posibilidades o capacidad económica e igualmente lo hizo.

Tampoco concurren causales que impidan la punibilidad, por tanto, el Tribunal da un veredicto de punibilidad con relación a la conducta del señor Miguel Jorge Cuevas, quien al cometer el hecho tuvo el dominio exclusivo del mismo. conforme lo establece el artículo 29. inciso 1º C.P.

En cuanto al hecho punible de Declaración falsa, el Tribunal de Sentencia recordó que es la Contraloría General de la República (CGR) el órgano competente para recibir las declaraciones juradas de bienes y rentas de los funcionarios públicos. "No se requiere que el Tribunal tenga que comprobar un falseamiento en la declaración del funcionario cuyo monto se corresponda exactamente con el patrimonio obtenido, siendo precisamente una declaración falsa ante la CGR, un indicio de enriquecimiento ilícito", sostiene la sentencia de primera instancia.

En el apartado de "La relevancia del daño y del peligro ocasionado: el Tribunal refirió que: el estilo de vida exhibido por el acusado, que no es acorde a sus ingresos legítimos, es sin duda una ostentación que desanima a la ciudadanía y que crea una imagen negativa de las autoridades, formando un descreimiento en el correcto funcionamiento de las instituciones públicas, por lo cual, es un punto que agrava el reproche del acusado.

PENA ADICIONAL

"No puede dejar de ser considerado el alto cargo al que ha accedido el acusado a nivel país y la imagen negativa que ha transmitido desde dicho cargo; por lo que el Tribunal ha analizando las circunstancias fácticas que se probaron en juicio y considera que corresponde la sanción complementaria de inhabilitación para el ejercicio de la función pública que deberá ejecutarse una vez cumplida la pena principal de privación de libertad, y ésta se justifica en que el acusado ha utilizado su cargo para provecho suyo, defraudando la confianza de su mandante; por lo que el Tribunal de Sentencia considera que debe ser aplicada la pena adicional de la inhabilitación especial para el ejercicio de funciones públicas por el lapso de cinco (5) años, en atención a la pena principal impuesta, cuyo plazo comenzará a computarse una vez cumplida la pena principal de privación de libertad.

Ordenar el Comiso Especial con relación a tres inmuebles ubicados en el distrito de Sapucaí, departamento de Paraguarí, así como las mejoras realizadas en las mismas, atendiendo a que fue comprobado en juicio que dichos inmuebles fueron obtenidos ilícitamente porque constituye el beneficio económico logrado como consecuencia del hecho punible de Enriquecimiento ilícito, y de conformidad a lo previsto en el Art. 6, de la Ley 2523/04, ya que estos bienes patrimoniales fueron adquiridos en el año 2015 y 2016 y superaron sus legítimas posibilidades.

OTRAS NORMATIVAS RELACIONADAS

El **artículo 106** de la Constitución Nacional establece la responsabilidad del funcionario y del empleado público. Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto.

El artículo 283 de la Constitución Nacional se refiere a los deberes y las atribuciones del contralor General de la República: (...) 6 la recepción de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, así como la formación de un registro de las mismas y la producción de dictámenes sobre la correspondencia entre tales declaraciones, prestadas al asumir los respectivos cargos, y las que los aludidos funcionarios formulen al cesar en ellos; (...)

La Ley N° 5033/13 Artículo 4°.- La Contraloría General de la República tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1) Recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, que le fueron presentadas (...) 4) Sustanciar las investigaciones que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, a los efectos de determinar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos de las personas a las cuales se refiere el Artículo 1° de esta Ley (...) 6)

Dictaminar sobre la correspondencia entre las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos presentados al asumir y al cesar en el cargo. (...) 8) Denunciar ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales competentes cuando los resultados obtenidos en las investigaciones finalizadas revelen irregularidades de enriquecimiento indebido, a los efectos de que los mismos inicien los procesos que correspondan (...) 10) Establecer el formulario oficial de presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos y proveer el mismo a los sujetos por la presente Ley (...)

EXTRAÍDO DEL ACUERDO Y SENTENCIA N° 86

Asunción, 26 de diciembre 2023.-

Causa N° 643/2018 “Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz y otros s/ enriquecimiento ilícito y otros”.

Tribunal de Alzada integrado por los camaristas: Arnaldo Fleitas Ortiz, Arnulfo Arias Maldonado y María Belén Agüero.



Pasando al analizar los agravios expuestos por el representante de la defensa técnica (...)

(...) Al no existir cuestión incidental que fuera diferida para la deliberación, no existe a su vez exigibilidad normativa de que la decisión en cuanto a la reposición planteada en relación a lo resuelto por el Tribunal sobre el incidente de inclusión probatoria planteado por el Ministerio Público sea plasmada en la Sentencia Definitiva, siendo suficiente su inclusión en el acta de juicio oral.

(...) En cuanto al segundo agravio, invoca violación de los Artículos 400 y 403 Inc. 8, señalando la incongruencia entre el monto determinado en la acusación (Gs. 1.705.315.135) y el monto probado en juicio (Gs. 1.934.584.283). Al respecto, se debe señalar que el sistema acusatorio no se rige por el principio de las limitaciones, sino por la existencia material de ciertos actos, vale decir, por la existencia de la acusación; a partir de entonces entra a operar la jurisdiccionalidad y la entidad discrecional del Juez o Tribunal.- En nuestro caso, el Tribunal de Sentencia tuvo a la vista los documentos que avalan los ingresos lícitos percibidos por el acusado y los que hacen a su patrimonio real, por lo que perfectamente puede y debe realizar el cálculo correspondiente a la diferencia y decidir en consecuencia. – En ese sentido, no se advierte la incongruencia- alegada como vicio del fallo- pues las conclusiones del A quo tuvieron fundamentos probatorios.

(...) El señor Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, quien desempeñó diversos cargos dentro de la función pública, no ha podido comprobar el origen lícito de sus bienes, pues, conforme se desprende de las constancias agregadas al proceso, sus egresos superan sus ingresos obtenidos de fuentes conocidas, configurándose la conducta típica del Enriquecimiento Ilícito, que se corresponde con el incremento de bienes al patrimonio del funcionario sin que este lo pueda justificar en virtud de sus remuneraciones.

(...) En efecto, debemos referir que la condena por el Hecho Punible de Enriquecimiento Ilícito no se contrapone en absoluto a la absolución por el ilícito de Declaración Falsa, pues el monto del supuesto préstamo declarado ante la Contraloría General de la República en su Declaración Jurada de Bienes y Rentas; en ningún momento fue tomado en cuenta para la determinación del monto correspondiente a los egresos de sumas de dinero efectuados por el señor Cuevas Ruiz Díaz.

(...) En consecuencia, se observa en la Sentencia recurrida que el A quo ha realizado las valoraciones pertinentes, basándose en el caudal probatorio, lo que lo ha llevado a alcanzar los niveles de convicción necesarios en base al contradictorio y producción probatoria de la etapa del juicio oral y público, situación en la que, en este momento procesal, este tribunal de alzada ya no puede repetir ni involucrarse.

(...) Es decir, esta Alzada ya no puede ingresar a ese territorio conviccional, sino que solamente puede estudiar los razonamientos elaborados por el A quo y establecer de estos razonamientos, vinculados a la producción probatoria, si existen suficientes fundamentos que le permitiera al Tribunal de Sentencia llegar a la convicción necesaria sobre la existencia del hecho punible y la autoría del acusado.

(...) En ese sentido, de una lectura minuciosa de la sentencia impugnada, se concluye que la decisión del A quo se encuentra suficientemente fundada, habiendo señalado las razones concretas del porque existió duda respecto a la declaración falsa, asimismo, señaló expresa y detalladamente cuáles fueron los elementos probatorios tenidos en cuenta para obtener la convicción necesaria sobre la existencia del hecho punible de Enriquecimiento Ilícito y su autoría.

(...) Para finalizar, no se observan en la Sentencia recurrida errores de juzgamiento, o falsa apreciación de los hechos, o equivocada aplicación o interpretación del derecho, que ameriten modificarla, revocarla o anularla, en consecuencia, corresponde confirmar en todas sus partes S.D. N.º 385 del 15 de septiembre de 2023, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los jueces Elsa García Hulskamp (presidenta), Yolanda Morel de Ramírez y Jesús Riera Manzoni (miembros titulares), por corresponder así en estricto derecho.

DECLARACIÓN FALSA

(...) En ese sentido, de una lectura minuciosa de la sentencia impugnada, se concluye que la decisión del A quo se encuentra suficientemente fundada, habiendo señalado las razones concretas del porque existió duda respecto a la Declaración Falsa, asimismo, señaló expresa y detalladamente cuáles fueron los elementos probatorios tenidos en cuenta para obtener la convicción necesaria sobre la existencia del hecho punible de Enriquecimiento Ilícito y su autoría, por lo que se colige que el Tribunal ha tenido en cuenta cada uno de los elementos de convicción producidos en la sustanciación del juicio oral, habiéndose referido puntualmente a cada uno de ellos al momento de fundar su decisión.

(...) El Tribunal de Sentencia ha expresado convenientemente los motivos que sirvieron de la base a la decisión arribada; tanto en cuanto a la condena por el hecho punible de Enriquecimiento Ilícito, como también, respecto a la absolución por el ilícito de Declaración Falsa.

(...) Igualmente, en el momento de dictar sentencia, se ha hecho referencia a las pruebas producidas en el juicio oral conforme a las reglas procesales y todas ellas guardan relación y debida coherencia con el cúmulo probatorio in totum. Asimismo, se ha referido al contenido de la defensa material, la cual obra en la Sentencia Definitiva; pero, según se puede colegir, no vino soportada por otras pruebas, con capacidad suficiente para enervar la responsabilidad del acusado, razón por la cual, en atención al principio de inmediación se les ha otorgado mayor credibilidad a los extremos acusatorios.

(...) Para finalizar, no se observan en la Sentencia recurrida errores de juzgamiento, o falsa apreciación de los hechos, o equivocada aplicación o interpretación del derecho, que ameriten modificarla, revocarla o anularla, en consecuencia, corresponde confirmar en todas sus partes S.D. N.º 385 del 15 de septiembre de 2023, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los jueces Elsa García Hulskamp (presidenta), Yolanda Morel de Ramírez y Jesús Riera Manzoni (miembros titulares), por corresponder así en estricto derecho.

Es Opinión del Doctor Arnaldo Fleitas Ortiz. A su turno, la Magistrada María Belén Agüero, manifiesta que comparte la opinión del doctor Arnaldo Fleitas, por los mismos fundamentos.

En principio, comparto la decisión de la mayoría en favor de la confirmación del fallo recurrido, no obstante, quiero formular algunas consideraciones, a modo de complemento, en respuesta a la pretensión de las partes.

Al respecto de los cuestionamientos, en particular sobre la incorporación de medios de prueba en la audiencia del juicio oral, esta ha sido debatida en dicho acto, habiendo el aquo decidido en su momento sobre la pertinencia de la prueba, con el objetivo de alcanzar la verdad, fin de todo juzgamiento y no constituye igualmente un vicio que contamine el fallo y sea suficiente para declarar su invalidez.

Declarar la competencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital para resolver en el recurso interpuesto.

Declarar admisibles los Recursos de Apelación Especial interpuestos por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, representante de Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, y por el agente fiscal Luis Lionel Piñanez García, representante del Ministerio Público. Ambas apelaciones en contra de la

S.D. N.º 385 del 15 de septiembre de 2023, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los jueces Elsa García Hulskamp (presidenta), Yolanda Morel de Ramírez y Jesús Riera Manzoni (miembros titulares).

Confirmar en todas sus partes la S.D. N.º 385 del 15 de septiembre de 2023, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

BREVE OPINIÓN



ABOGADO GUILLERMO DUARTE, DEFENSOR DE MIGUEL CUEVAS

Argumentos para pedir la nulidad del juicio: El Tribunal de Sentencias violó el Principio de Control horizontal, en el sentido de que una resolución firme del Juez de Garantías de excluir pericias fue modificada sin fundamento. Es decir, si la Fiscalía quería incorporar a la causa penal las pericias que se excluyeron tuvo que haber recurrido la resolución y no lo hizo, entonces él consintió y quedó firme dicha resolución. Luego, el fiscal Luis Piñáñez pidió como hecho nuevo, inclusión probatoria en Juicio y eso no podía hacer. Con ese argumento, fuimos a la Cámara y no atendió ese argumento confirmando la sentencia de primera instancia, con lo cual nos agraviamos y fuimos a la Sala Penal de la Corte. También consideramos otras cuestiones contradictorias que hubo en

el fallo que es la variación del objeto del juicio, concretamente del monto, una cifra fue consignada en la acusación, otra en el Auto de Apertura a Juicio y otra en la Sentencia, lo cual no puede ocurrir.

BREVE OPINIÓN

FISCAL LUIS PIÑÁNEZ

Es falsa la argumentación de la defensa de Miguel Cuevas al sostener que la exclusión de pruebas en la Audiencia Preliminar quedó firme con la Resolución del juez Penal de Garantías. En primer lugar, porque la apelación del Auto de Apertura a Juicio Oral y Público en el cual el Juez decidió excluir esas pruebas es inapelable, eso lo dice el Código Procesal Penal. Entonces, el

Código Procesal Penal es una Ley, y esa ley dice que apelar el Auto de Apertura es inapelable. Y eso es justamente lo que pasó cuando la defensa de Miguel Cuevas por otras razones también apeló el Auto de Apertura a Juicio Oral y Público y qué es lo que le dijo la Cámara?, le dijo: es inadmisibles el Recurso de Apelación General porque el Auto de Apertura a Juicio Oral y Público es inapelable.

Por este motivo, la Fiscalía no apeló en ese momento, y lo planteó en la instancia pertinente, y lo hizo ante el Tribunal de Sentencia. Ante ese Tribunal por supuesto es un hecho nuevo, porque, el proceso penal tiene tres etapas: la etapa probatoria, para colección de pruebas, la etapa intermedia para ver si hay elementos para elevar la causa a juicio oral y público y después el Juicio Oral y Público. Por ende, es un hecho nuevo, porque la investigación del Ministerio Público culminó al momento su Acusación con la presentación de pruebas y fue un hecho nuevo la decisión de un juez de excluir las pruebas, es por eso, que ante ese hecho nuevo, ante el principio de control horizontal que tiene un Tribunal de Sentencias, entonces, el Tribunal de Sentencias analizó ese hecho nuevo y admitió.

A la larga ni siquiera es un agravio, cuál es la cuestión?. Se determinó que la admisión de esas pruebas antes del inicio del Juicio Oral y Público no determinaban la responsabilidad o culpabilidad del acusado. Eran pruebas que el Tribunal de Sentencia tuvo a la vista y después determinó si eran relevantes y después condenó. Por ende, no quedó firme la Resolución del Juez Penal de Garantías, es más, la misma Ley dice que apelar el Auto de Apertura a Juicio Oral y Público es inadmisibles.

En segundo lugar, la Cámara dio la razón a la Fiscalía, porque la defensa apeló esto y la Cámara le dijo que era inadmisibles apelar el Auto de Apertura. Y en tercer lugar, el Tribunal tiene la facultad de revisar decisiones para el mejor desarrollo del juicio, entiéndase, la misma defensa planteó los mismo incidentes que planteó en la Audiencia Preliminar y lo volvió a plantear ante el Tribunal de Sentencia, esa es la demostración de que la decisión del Juez de Garantías no quedó firme.

Esas pruebas en definitiva demostraron la culpabilidad de Miguel Cuevas, desencadenado en una condena que fue ratificada en la Cámara de Apelaciones. La defensa planteó lo mismo ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que tiene la última palabra.





EL PODER POLÍTICO Y LA JUSTICIA PENAL: UN ENFOQUE HACIA EL EQUILIBRIO DEMOCRÁTICO

La periodista y analista política, Estela Ruíz Díaz, opinó sobre el caso Miguel Cuevas y realizó un paralelismo entre el proceso penal abierto a un ciudadano común y a un político. “¿Son realmente juzgados con la misma vara?”, cuestionó.

Cuando hablamos de corrupción pública, explicó, es importante construir al personaje: Miguel Cuevas pasó de ser un zapatero de Paraguarí a amasar una gran fortuna, pero, ¿puede justificar su fortuna?, refirió.

La comunicadora señaló que es en estos casos, donde se investiga por corrupción a un político, cuando el Poder Judicial debe demostrar a la opinión pública que actuará con la misma objetividad y diligencia, como lo hace en casos donde está involucrado un “ciudadano de a pie”.

Sostuvo que la Justicia tendrá una visión institucional cuando consiga equilibrar el poder de la política y la independencia judicial.

A la pregunta: ¿por qué demorar un proceso sobre corrupción pública?, la analista reflexionó: “hay cobardía, intereses y obediencia. si el Poder Judicial se planta, no habrá quién pueda con ellos. Existe mucha complicidad permanente y pago de favores”, explicó.

Otro punto que abordó Estela Ruíz Díaz es el “Deber ser de los fiscales”. En tal sentido, argumentó que los casos de corrupción pública son oportunidades para demostrar que los representantes de la sociedad no están totalmente sometidos a las presiones del Poder.

“Los fiscales tienen la obligación de reconstruir su institución ante la mala imagen. Actualmente existe una supremacía del poder político sobre la fiscalía y la administración de Justicia”, acotó.

Dijo que el sistema vigente es tan perverso al punto en que los fiscales no pueden investigar con absoluta libertad puesto que sus confirmaciones en el cargo dependen de los políticos que integran el Consejo de la Magistratura o el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Agregó además que un fiscal y un juez tienen el deber de cortar ese nefasto cordón umbilical. "El Congreso tiene muchas atribuciones e incluso se observa una supremacía sobre el Poder Ejecutivo. Entonces, muchos fiscales o jueces refieren que sus decisiones dependen de la postura de un diputado o un senador, como pago de favores", ejemplificó.

En este escenario la entrevistada calificó como una especie de matrimonio por conveniencia al Poder Judicial con el Poder Político, lo que hace muy difícil llegar a investigaciones objetivas y sentencias justas en casos de corrupción que afectan a parlamentarios y miembros del Poder Ejecutivo.

Señaló que el Poder Judicial es una rama del Estado muy importante, motivo por el cual no debe fallar. "Toda democracia depende del funcionamiento coordinado y respetuoso de las instituciones del Estado, pero el Poder Judicial es lo más importante en una democracia y resulta crucial contar con una justicia independiente y que no se doblegue a los intereses políticos", recalcó.

La analista política afirmó que el periodismo de investigación debe demostrar la lentitud de la Justicia penal en los casos de alto perfil político y económico.

Respecto al trabajo de los periodistas dedicados a investigar hechos de corrupción pública, dejó algunas recomendaciones. "Una prensa fuerte, independiente tiene como herramienta la denuncia y hay que demostrarla: Los hechos son sagrados. No es lo que "yo creo" sino que se puede demostrar para informar con la verdad", concluyó.



ADMINISTRAR JUSTICIA CON INTEGRIDAD Y RECTITUD

Una jueza penal en actividad analizó el nivel de efectividad de las investigaciones del Ministerio Público en los casos de corrupción pública y su correlación con las sentencias condenatorias en la Justicia ordinaria. Además fue muy crítica en afirmar que los jueces tienen que estar lidiando en forma permanente entre las carencias económicas, por los bajos salarios que perciben, y las permanentes insinuaciones provenientes de procesados poderosos que buscan sentencias benévolas.

En primer lugar, la magistrada destacó la trascendencia de las decisiones que recaen sobre aquellos encargados de administrar justicia en nuestro país, subrayando la importancia de ejecutarlas con un sentido profundo de integridad y rectitud.

Luego, expresó su preocupación por la falta de coherencia y organización en las acusaciones presentadas por la Fiscalía.

"Actualmente no sabemos si la Fiscalía se equivocó genuinamente, existió negligencia o se trató de una actuación incorrecta de manera voluntaria para beneficiar al acusado", dijo la entrevistada.

Al analizar la resolución del juzgado Penal de Garantías que excluyó una pericia contable de la Fiscalía, dijo: "existe la etapa preparatoria donde la Fiscalía recolecta todos los datos. El juez no puede cargar con la negligencia del Ministerio Público. Si la Acusación se presentó estando recusado el Perito no tiene validez", señaló.

En otro momento, la entrevistada fue tajante al afirmar que el juez penal de Garantías es el "garante" de los derechos de un acusado. "El Juez de Garantías solo analiza si las cuestiones formales se cumplieron. No las cuestiones de fondo", indicó.

En el caso Miguel Cuevas, donde un Perito Contable fue propuesto a poco menos de dos semanas de presentar la Acusación o requerimiento conclusivo, la magistrada opinó: "La Fiscalía debe adelantarse a los hechos. No puede pedir una pericia 20 o 10 días antes de presentar su Acusación. ¡Es negligencia!. En un caso de enriquecimiento ilícito el "primer elemento" es la pericia contable para cerrar la causa", puntualizó.

La integrante del Poder Judicial, a quien se le percibe muy apasionada y estricta con su labor, dio una reflexión final: "Estoy muy decepcionada de nuestro sistema de persecución penal y justicia. Si uno no empieza a corromperse no puede vivir dignamente, amo lo que hago y siempre fallo conforme a Derecho. Con la convicción de hacer bien las cosas. Puedo ganar más dinero ejerciendo la profesión en el ámbito privado, pero, no puedo defender a un narco o a un lavador de dinero. No es lo que quiero para mi país, ni para mis hijos", concluyó.

INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y OTRAS SEÑALES



FORTALECER CONTROLES INTERNOS

El 7 de marzo de 2024, el contralor general de la República, Camilo Benítez Aldana recibió la visita del presidente de la Cámara de Diputados, Raúl Latorre, “con quién reflexionamos sobre la importancia de fortalecer los controles internos y externos de las instituciones públicas”, según el posteo en su Cuenta X.

Tras el encuentro oficial, las autoridades expresaron “la necesidad de llevar adelante iniciativas legislativas que impulsen una política nacional de integridad en el Paraguay”.



ENDURECIMIENTO DE PENAS

El 22 de diciembre de 2023, el diputado Daniel Centurión (ANR-Capital), presentó un anteproyecto de ley “Modificatoria de artículos del Código Penal Paraguayo”, para conseguir el endurecimiento de las penas, la ampliación del universo de tipos penales, la extensión de los plazos para la prescripción de la acción penal, y el endurecimiento de los criterios de medición de la pena para los delitos de corrupción pública y privada, con énfasis en la corrupción cometida por funcionarios públicos.

“Buscamos aumentar el marco penal, y buscamos desalentar la comisión de hechos de corrupción; esto tendría aplicación para todos los ordenadores de gastos, intendentes, gobernadores, ministros, funcionarios que utilicen su cargo para beneficiarse de alguna manera de los recursos estatales”, argumentó el legislador.

Según esta propuesta legislativa, la “Bases de la medición”, establece que cuando se tratare de la comisión de un hecho punible que involucre a un funcionario público como autor, constituirá circunstancia agravante y el hecho punible será clasificado como crimen.

En cuanto a los “plazos para la prescripción de la acción penal”, se establece que los hechos punibles prescribirán, en los casos de hechos punibles cometidos por funcionarios públicos, en veinte años; cinco años más que para los demás casos.

Por otro lado, estipula que, a más de los hechos punibles imprescriptibles, previstos en el artículo 5 de la Constitución Nacional, también lo serán los hechos punibles que hayan sido cometidos por los titulares o miembros electos de los poderes del Estado o funcionarios públicos que, al tiempo de la comisión de los hechos punibles, hayan tenido calidad de ordenadores de gastos o responsabilidad especial en función de sus cargos, o en calidad de garante.

En cuanto a la “Lesión de confianza”, se establece que, en los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada, en el caso de que el o los autores fueren funcionarios públicos, de entre diez y veinticinco años.

En lo que respecta al “Lavado de dinero”, cuando el autor fuere funcionario público, se considerará que el crimen es especialmente grave y la pena privativa de prisión será de entre diez y veinticinco años.

Cuando se tratare de un delito por “Asociación criminal”, el autor será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años, pero cuando el autor fuera funcionario público, la pena privativa de libertad será de diez a quince años.

La “Omisión de aviso de un hecho punible” también está afectada por la modificación planteada en el proyecto de ley. “Cuando el hecho punible haya sido cometido por un funcionario público la pena privativa de libertad será de cinco a ocho años”.

El proyecto agrega otro apartado para los siguientes hechos punibles: “Hechos punibles cometidos por funcionarios públicos contra el Estado y la sociedad”; “Enriquecimiento ilícito en la función pública y tráfico de influencias”; “Enriquecimiento ilícito en la función pública”; también se contemplan: “Prohibiciones posteriores al ejercicio del cargo”; “Inhabilitación Especial” y “Comiso especial”.

De acuerdo a fuentes parlamentarias, el texto normativo tuvo entrada oficial y se dispuso su remisión a las diferentes comisiones asesoras para su estudio y consideración.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

El 9 de mayo de 2023, la senadora Georgia María Arrúa, presentó el Proyecto de Ley que Reglamenta el Artículo 106 de la Constitución Nacional y Establece la Responsabilidad del Funcionario y Empleado Público. Desde esa fecha se encuentra en estudio para Dictamen de Comisión.

CONCLUSIONES

La responsabilidad del funcionario público es una piedra angular dentro de la administración, y con la misma, se cumplen principios como el de legalidad y el combate a la corrupción.

Nuestro país tiene ratificado convenciones internacionales que buscan erradicar el flagelo de la corrupción que afecta directamente a la administración pública.

En cuanto a la responsabilidad del funcionario público existen leyes específicas que tiene por objeto regular la actividad de toda persona que se encuentra vinculada con la administración pública.

Miguel Cuevas fue investigado por la comisión de los hechos punibles de enriquecimiento ilícito y declaración falsa, en el período comprendido entre el 2009 al 2019. El valor que no pudo ser justificado su origen fue de G 1.705.315.135. Por dicho motivo, un Tribunal de Sentencia lo condenó a 5 años de cárcel, más el comiso especial de sus bienes; dicha sentencia fue confirmada en segunda instancia, y posteriormente su defensa presentó un recurso de casación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que hasta marzo de 2024, seguía en estudio.

Luego de casi 5 años desde el inicio de las investigaciones, la Justicia penal concluyó que Miguel Cuevas obró con dolo directo de primer grado, porque la adquisición de inmuebles y ganado, y la realización de mejoras, no provenían de sus legítimas posibilidades económicas como funcionario, “y en la medida de esa representación, lo anheló”.

El abogado defensor Guillermo Duarte afirmó que el proceso judicial seguido a su cliente Miguel Cuevas adolece de irregularidades por ello debe anularse la condena. Mientras que el fiscal interviniente, Luis Piñáñez ratificó la legalidad de su actuación y la de los magistrados, asegurando que el político recibió un juicio ajustado a Derecho.

Una analista política reflexionó que los casos de alto perfil en el que políticos son investigados por hechos de corrupción no tienen la misma celeridad que aquellos juicios donde están sindicados “ciudadanos de a pie” ya que existe complicidad permanente y pago de favores de jueces a políticos por el sistema de nombramiento y confirmaciones en los cargos.

Esta tesis se fortalece con la opinión de una integrante del Poder Judicial, quien admitió que para vivir “dignamente hay que corromperse”. Aunque aclaró que no era su caso, pues ama su trabajo y siempre falla conforme a Derecho.

En el ámbito legislativo se han dado señales que buscan fortalecer las instituciones y la responsabilidad de los funcionarios públicos. En dicho contexto, existe una

CONCLUSIONES

iniciativa para aumentar las penas carcelarias en los casos donde se vean involucrados empleados públicos en casos de enriquecimiento ilícitos y otros hechos punibles relacionados.

La presente monografía descriptiva enumeró los principales argumentos jurídicos expuestos por los magistrados para avalar la condena recaída en el emblemático caso.

Finalmente realizó una serie de recomendaciones que aporten cambios positivos en instituciones que trabajan por la transparencia y el control de bienes públicos.

RECOMENDACIONES

1. Recabar datos en la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), sobre el procedimiento que se realiza para dar cumplimiento a la condena de comiso especial.

2. Recomendar a la Contraloría General de la República (CGR) realizar rigurosos controles periódicos de las Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos del Estado para detectar inconsistencias que deriven en remisiones de antecedentes a la Fiscalía General para abrir causas penales por supuesto enriquecimiento ilícito.

3. Realizar el acompañamiento a la iniciativa legislativa de la Reglamentación del Artículo 106 de la Constitución Nacional que “Establece la Responsabilidad del Funcionario y Empleado Público”, presentado por la senadora Georgia María Arrúa en fecha 9 de mayo de 2023, y que se encuentra en Comisión para dictamen.

4. Indagar otras iniciativas legislativas que buscan aumentar penas carcelarias para casos de corrupción que involucren a funcionarios públicos.

5. Solicitar a la Corte Suprema de Justicia la articulación con organizaciones de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) para examinar periódicamente los casos de corrupción de alto perfil que se encuentran en trámite en el Poder Judicial.



REFERENCIAS

- Última Hora (2019) Concejal ratifica denuncia contra diputado Cuevas <https://www.ultimahora.com/concejal-ratifica-denuncia-contra-diputado-cuevas-n2799312>
- La Nación (2019) Cuevas dice ser inocente y un perseguido político
- https://www.lanacion.com.py/politica_edicion_impresa/2019/05/23/cuevas-dice-ser-inocente-y-un-perseguido-politico/
- La Nación (2019a) Juez comunica imputación https://www.lanacion.com.py/politica_edicion_impresa/2019/08/02/juez-comunica-imputacion/
- La Nación (2019b) Con 55 votos Diputados aprobó el desafuero de Miguel Cuevas <https://www.lanacion.com.py/politica/2019/08/27/con-55-votos-diputados-aprobo-el-desafuero-de-miguel-cuevas/>
- El Nacional (2021) Caso Miguel Cuevas: presentan acusación por enriquecimiento ilícito y declaración falsa <https://elnacional.com.py/politica/2021/01/23/caso-miguel-cuevas-presentan-acusacion-por-enriquecimiento-ilicito-y-declaracion-falsa/>
- Última Hora (2021) Juez eleva a juicio oral causa del diputado Miguel Cuevas <https://www.ultimahora.com/juez-eleva-juicio-oral-causa-del-diputado-miguel-cuevas-n2949509>
- PDS Radio y TV Digital (2021) Ministerio Público anuncia que apelará exclusión probatoria en el caso de Miguel Cuevas <https://pdsdigital.com.py/ministerio-publico-anuncia-que-apelara-exclusion-probatoria-en-el-caso-de-miguel-cuevas/>
- RDN Resumen de Noticias (2021) Ratifican juicio oral y público para el diputado Miguel Cuevas <https://www.rdn.com.py/2021/08/17/ratifican-juicio-oral-y-publico-para-el-diputado-miguel-cuevas/>
- Hoy (2023) Condenan a cinco años de cárcel a Miguel Cuevas <https://www.hoy.com.py/nacionales/condenan-a-cinco-anos-de-carcel-a-miguel-cuevas/amp>
- La Nación (2023) Ratifican condena de 5 años de cárcel para el exdiputado Miguel Cuevas <https://www.lanacion.com.py/judiciales/2023/12/26/ratifican-condena-de-5-anos-de-carcel-para-el-exdiputado-miguel-cuevas/>
- El Nacional (2024) Caso Miguel Cuevas: defensa pide anular condena por enriquecimiento ilícito <https://elnacional.com.py/politica/2024/01/19/caso-miguel-cuevas-defensa-pide-anular-condena-por-enriquecimiento-ilicito/>

- Última Hora (2020a) Piden pérdida de investidura del diputado Miguel Cuevas <https://www.ultimahora.com/piden-perdida-investidura-del-diputado-miguel-cuevas-n2911358>
- Última Hora (2020b) Miguel Cuevas recupera su banca en Diputados tras un largo tiempo de reclusión <https://www.ultimahora.com/miguel-cuevas-recupera-su-banca-diputados-un-largo-tiempo-reclusion-n2914570>



